



Expediente: 056150442022
Radicado: RE-02300-2023
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 08/06/2023 Hora: 12:06:39 Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-01719-2023 del 19 de mayo de 2023**, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.38, a través de su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, para el sistema de tratamiento y disposición de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD**, las cuales se generaran en la implementación de una Aula Múltiple, localizada en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-14717, ubicado en la Vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.38, a través de su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, para el sistema de tratamiento y disposición de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD**, que se generaran en un Aula Múltiple, localizada en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-14717, ubicada en la Vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de mayo de 2023 y a evaluar la información presentada generándose el informe técnico **IT-03206-2023 del 02 de junio de 2023**, en el cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: *Corresponde a un aula múltiple localizada en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro en el predio con FMI 020-14717, la cual atenderá un total de 20 personas; donde se generará solo aguas residuales domésticas que se dispondrán de un sistema de tratamiento conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA y posteriormente verter al suelo por medio de un pozo de absorción*
El proyecto del aula múltiple estará articulado por un urbanismo el cual tendrá un parqueadero, una oficina, un cuarto útil, un aula y 2 unidades sanitarias.

Fuente de abastecimiento: *Para la prestación del servicio de acueducto se anexa factibilidad de la Corporación Cívica San Luis Santa Barbara*

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** *Se anexa concepto de usos del suelo emitido por la Curaduría urbana segunda del municipio de Rionegro, el cual indica que el predio con FMI 020-14717 tiene la siguiente normativa:*
Área general de uso: Áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de los recursos naturales y áreas de conservación y protección ambiental.
Se informa que: "(...) según lo establecido en el Decreto Municipal 124 de 2018 y Decreto Municipal 230 de 2020, esta actividad se considera PERMITIDA, COMO USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO en el Área General de Uso correspondiente a agroforestal y producción agropecuaria, en el área de protección dicha actividad se considera PROHIBIDA.
- **POMCA:** *Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio de interés se ubica al interior del POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y de acuerdo con*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare

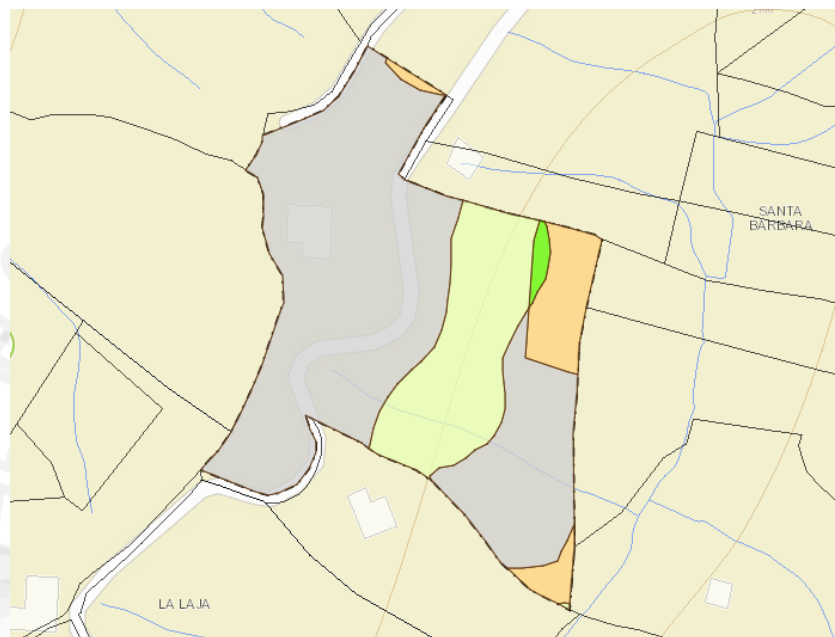


cornare



Cornare

la zonificación ambiental establecida en la Resolución por la que se reglamenta la zonificación del POMCA del Río Negro, Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, modificada mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, se ubica en áreas urbanas, municipales y distritales, las cuales comprenden “las categorías de uso múltiple con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicara el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial.



POMCAS

Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	0,24 ha	8,49
Areas de Importancia Ambiental	0,03 ha	0,94
Areas de recuperación para el uso múltiple	2,01 ha	70,10
Areas de restauración ecológica	0,59 ha	20,47

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

Se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales, conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, del cual se presentan las memorias de cálculo y plano.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

STARD

Tipo de Tratamiento	de Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: ___	Otros: ___	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	22'	14.67"	6°	11'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico con volumen de 2.26 m3, diámetro de 1.25 m, longitud de 1.84 m y altura útil de 1.05m, con filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA con volumen de 0.74 m ³					
Manejo de Lodos	Extracción con vector	Se plantea la contratación de disposición final con un gestor externo especializado.					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0.012	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	22'	14.66"	6°	11'	37.69"
						2164	

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Pruebas de percolación:

Se presentan los registros de los datos de campo obtenidos durante la prueba de percolación, a partir de los cuales se realiza el siguiente análisis:

Análisis realizado por la Corporación-Infiltración Básica: Teniendo en cuenta los datos reportados por el usuario se realiza el cálculo de la infiltración básica mediante el método de Kostiakov (1932) el cual está dado por la Ecuación: $I = k \cdot t^n$

Donde:

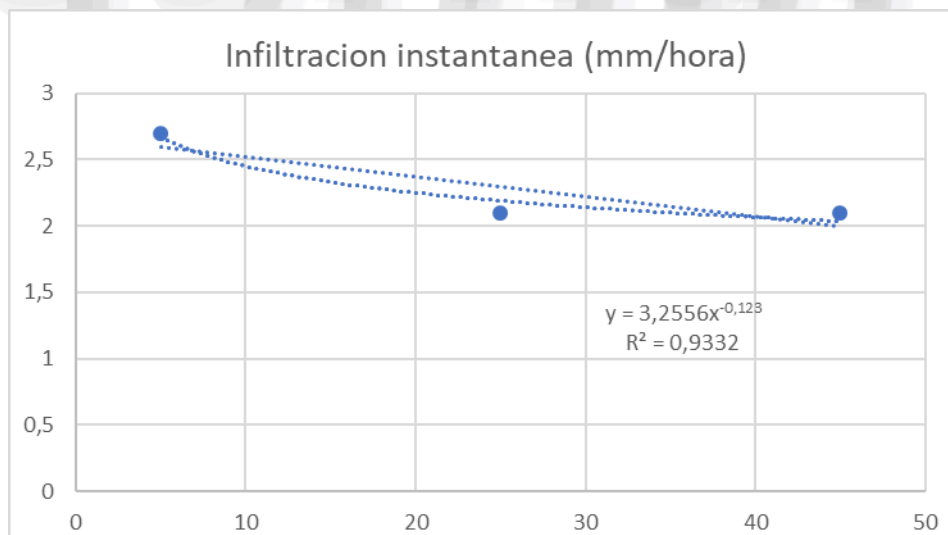
I: Velocidad de infiltración en cm/h.

k: factor numérico adimensional, pero que representa la velocidad de infiltración en cm/h durante el intervalo inicial, se obtiene analítica o gráficamente y es el parámetro del ajuste de los datos de campo al modelo.

n: exponente que varía entre 0 y -1. Representa la tasa de cambio de la variable dependiente (I) respecto de la variable independiente (t), explicando la disminución de la I con el t. Cuando se grafican los datos de campo y se ajustan al modelo, es la pendiente de la curva de ajuste.

t: = tiempo de infiltración, en minutos.

Se realiza la siguiente tabla de datos con el fin de graficar datos y encontrar la función de Infiltración acumulada para los datos específicos de campo.



Para el suelo del predio de interés se tiene lo siguiente

infiltración= $3.2556 \cdot t^{(-0.123)}$

k= 3,2556

n= -0,123

tb= 73,8

Ibasica = 1,91805081 mm/hora

De acuerdo a lo anterior se obtiene la infiltración básica: **1.918 mm/hora.**

Sistema de infiltración propuesto:

Según los diseños, se propone un pozo de absorción con un diámetro de 1,5 m y una profundidad útil de 1,6 m, para un volumen total de 2.83 m³.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍSTICAS	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 2** para usuarios diferentes a usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, tabla 2 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma anual.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1.	1.918 mm/hora	Muy baja	Orden: Andisol	Categoría III de la Tabla 2.

- c) **Características del vertimiento:** Dado que el vertimiento no se está realizando, no se remite informe de caracterización, sin embargo, se indica que se espera dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N°699 del 2021.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento el cual contiene localización georreferenciada del proyecto, memoria detallada de la obra o actividad que se pretende realizar, detalles del sistema de tratamiento de aguas residuales, información de los insumos y formas de energías empleados, predicción y valoración de impactos mediante matriz de calificación de impactos ambientales donde se describen las actividades, el aspecto ambiental, el impacto y la importancia, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento a realizar por medio de un camión vactor, el cual mediante un mecanismo de succión extrae los lodos y arenas de la unidad de sedimentación, para disponerlos con un gestor externo autorizada. Se presenta también la información requerida en el decreto 050 de 2018 incluyendo plan de abandono y finalmente la incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Se anexa documento donde se contempla, entre otros, el proyecto de limpieza indicando que una vez se haya finalizado con el proyecto de desmantelamiento y abandono se procederá a retirar todos los residuos del sitio. El material que pueda disponerse como material aprovechable por ejemplo canecas, chatarra, contenedores, entre otras deberá ser entregado a un gestor externo que cumpla con esta función, se plantea la siembra de especies vegetales, además se presenta plan de monitoreo.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento el cual está compuesto por objetivos, antecedentes, alcance, metodología, caracterización del área de influencia, (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico).

Proceso de conocimiento del riesgo, con la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza y la matriz de nivel de amenazas, nivel de exposición y valoración del riesgo.

Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión de vertimientos, en el cual se presentan las fichas para el manejo de las amenazas.

Proceso de manejo del desastre, preparación para la respuesta, plan estratégico, comunicaciones, educación y divulgación, capacitación, plan operativo, plan informático, preparación para la recuperación postdesastre, seguimiento y evaluación.

El Documento presentado cumple con lo establecido en la Resolución N°1514 del 2012, dado que cuenta con la información básica para atender emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento propuesto.

Observaciones de campo: el día 29 de mayo de 2023, se realizó visita al predio donde se localiza el proyecto, la cual fue atendida por la señora Isabel Hernández, supervisora del municipio, Luisa

Duque, ingeniera Sanitaria diseñadora del STARD, Eduardo Álzate, arquitecto diseñador, Santiago Castro, apoyo a la supervisión, en la cual se observó que a la fecha se están realizando adecuaciones al terreno, con movimientos de tierra, se verificó el sitio aproximado de localización del STARD y del sistema de infiltración (pozo de absorción), no se observan fuentes de agua cercanas al predio.



Predio

4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para un aula múltiple localizada en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro en el predio con FMI 020-14717, la cual atenderá un total de 20 personas; donde se generará solo aguas residuales domésticas que se dispondrán de un sistema de tratamiento conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA y posteriormente verter al suelo por medio de un pozo de absorción.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, en la cual se realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al suelo, desarrollando los numerales del decreto 050 de 2018, se indica además que los lodos del sistema doméstico serán dispuestos con un gestor autorizado.

Sobre el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el documento presentado cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03206-2023 del 2 de junio de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, él Director encargado de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida en la Resolución RE-02234-2023 del 5 de junio de 2023, por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit. 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.38, a través de su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, para el sistema de tratamiento y disposición de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD**, que se generaran en una Aula Múltiple, localizada en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-14717, ubicado en la Vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR El sistema de tratamiento y datos del vertimiento como se describen a continuación

• DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: <u> </u>	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	22'	14.67"	6°	11'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico con volumen de 2.26 m ³ , diámetro de 1.25 m, longitud de 1.84 m y altura útil de 1.05 m, con filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA con volumen de 0.74 m ³					

Manejo de Lodos	Extracción con vector	Se plantea la contratación de disposición final con un gestor externo especializado.
-----------------	-----------------------	--

• DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Pozo de absorción*	Q (L/s): 0.012	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y			Z:	
	-75°	22'	14.66"	6°	11'	37.69"	2164

* Pozo de absorción con un diámetro de 1,5 m y una profundidad útil de 1,6 m, para un volumen total de 2.83 m³.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras. Las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento (caja a la entrada y salida si descarga al suelo).

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se requiere al MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado legalmente por el señor alcalde RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE, a través de su delegado el secretario de Hábitat el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Realizar Caracterización **ANUAL** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4 tabla 2, categoría III.
2. Con cada informe de caracterización, allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis (6) meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, a través de su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- 2) Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- 3) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal
- 4) Toda modificación a la obra autorizada en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, a través de su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación

ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, a través de su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento. Lo indicado en el concepto usos del suelo donde se informa que: "(...) según lo establecido en el Decreto Municipal 124 de 2018 y Decreto Municipal 230 de 2020, esta actividad se considera PERMITIDA, COMO USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO en el Área General de Uso correspondiente a agroforestal y producción agropecuaria, en el área de protección dicha actividad se considera PROHIBIDA.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR. Que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, a través de su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

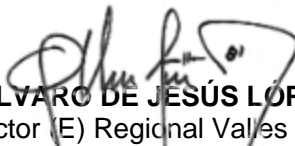
ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150442022

Proceso: Tramites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Técnica: Alejandra de los Ríos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha: 7/06/2023